



14 de mayo de 2013
Circular N.º SBP-FECI-0062-2013

Señor
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Financiamientos otorgados a favor de microempresas registradas en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Señor Gerente General:

Por este medio, le reiteramos que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 4 de 1994, se exceptúan de la aplicación del Artículo 8 de esta Ley, los préstamos personales y comerciales otorgados a microempresas, sean éstas de personería natural o jurídica, siempre que comprueben estar inscritas en el registro empresarial a cargo de la Autoridad, mediante certificación expedida por ésta.

Se entiende por microempresas aquella "unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00)". (Ley N° 8 de 29 de mayo de 2000 "De la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa").

En virtud de lo anterior, los préstamos otorgados a microempresas registradas en AMPYME, están exentos de la aplicación de la retención del 1% del Régimen del FECl.

Cada Banco deberá asegurarse, para efectos de la exención de la aplicación del 1% del Régimen del FECl, que estas microempresas mantengan, en efecto, esa calidad durante la vigencia del préstamo.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/cga